

ACUERDO DE REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES ASOCIADAS A ACCIONES DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO.

Orden 178/2020, de 19 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, en materia de programación, gestión y evaluación de la formación profesional para el empleo en el ámbito laboral en Castilla-La Mancha y por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones públicas para su realización

En CIUDAD REAL a 14 de Mayo de 2025

REUNIDOS:

De una parte:

D. PEDRO CARLOS MARTÍN POZUELO BARRIENTOS con N.I.F. nº 05660630P, representante de la entidad FORMACIÓN INTEGRAL Y SERVICIOS EMPRESARIALES, S.L., con N.I.F.: B13538384.

Y de otra:

D. FRANCISCO CAÑIZARES JIMENEZ con N.I.F. nº 05659727W, como representante de la empresa AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL, con N.I.F.: P1303400D.

DECLARAN:

PRIMERO.- Que se reconocen recíprocamente capacidad y legitimación para la negociación y firma del presente documento.

SEGUNDO. - Que el objeto del presente acuerdo es facilitar a las personas participantes en el curso de Formación Profesional para el Empleo, FPTD/2024/013/2179 PROMOCIÓN PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES, que se encuentran relacionadas en su Anexo, la realización de prácticas profesionales en el centro de trabajo dependiente de la citada empresa, y conseguir de esta manera, una mejor formación por el contacto con el ambiente real de trabajo.

TERCERO.- Que la empresa no ha sido sancionada por infracción en materia laboral en los 12 meses anteriores.

ACUERDAN:

Suscribir el presente acuerdo para la realización de prácticas profesionales no laborales vinculadas a la citada acción formativa y relacionadas con su contenido formativo, de acuerdo a lo previsto en la normativa de aplicación y conforme a las siguientes,

CLAUSULAS

PRIMERA: Las prácticas profesionales no laborales se desarrollarán en el centro de trabajo que se concreta en el Anexo, salvo que, por causas justificadas y previo aviso a las partes afectadas, sea imposible su realización en el mencionado centro, en cuyo caso y de mutuo acuerdo, se designará un nuevo centro para el desarrollo de las mismas.

SEGUNDA: La duración total de las prácticas, el lugar de su realización y el horario, por alumno, serán los especificados en el Anexo a este acuerdo.

TERCERA: La realización de las prácticas profesionales por las personas participantes relacionadas en el presente acuerdo, no supone la existencia de relación laboral entre estas y la empresa firmante.

CUARTA: En el caso de acciones dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad, la entidad de formación designará un tutor de prácticas entre los formadores o tutores formadores que hayan impartido los módulos formativos. Éste será responsable de acordar junto con el tutor designado por la empresa, el Programa Formativo del módulo de formación práctica en centros de trabajo. Para establecer el programa formativo, se considerarán las capacidades, criterios de evaluación y contenidos establecidos para este módulo en el certificado de profesionalidad. En los casos de acciones formativas no dirigidas a la obtención de certificado de profesionalidad, el tutor de prácticas será designado por la entidad de formación, dentro de su personal, que deberá acreditar que dispone de la titulación académica o capacitación profesional necesarios, así como de la experiencia profesional y docente adecuada. La persona designada como tutora por la empresa será la responsable del seguimiento de las prácticas y evaluará al alumnado en términos de apto y no apto, y se reflejará documentalmente.

QUINTA: El contenido de las prácticas profesionales asociadas a la acción formativa FPTD/2024/013/2179, vendrá determinado en el programa formativo del Módulo de Formación Práctica en Centros de Trabajo o en el Plan de Prácticas (cuando la acción formativa no vaya dirigida a la obtención de certificado de profesionalidad). La rotación por las distintas unidades de trabajo, en su caso, será establecido de común acuerdo entre el tutor designado por la empresa y el tutor designado por el centro de formación. Cualquier modificación deberá ser comunicada y justificada al Servicio de Formación de la Delegación Provincial correspondiente, y podrá ser aceptada cuando exista una imposibilidad real de realizarlas en el lugar señalado, o cuando la modificación imponga una mejora en los resultados finales del aprendizaje.

SEXTA: El contenido y desarrollo de las prácticas profesionales no laborales podrá ser en cualquier momento objeto de valoración y supervisión por parte del Servicio de Formación de la Delegación Provincial correspondiente a través del personal que tenga asignada esta tarea. La persona designada como tutora por la empresa proporcionará la información que se precise para la supervisión de las prácticas por parte de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

SÉPTIMA: La empresa no podrá cubrir, ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo en plantilla con un alumno en prácticas, salvo que se establezca al efecto una relación laboral retribuida. En este caso, se considerarán extinguidas las prácticas con respecto al alumno en cuestión, debiéndose comunicar este hecho por parte de la empresa, al Servicio de Formación de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

OCTAVA: Los alumnos llevarán un dossier de prácticas facilitado por la entidad de formación, donde figurará la rotación por los diversos puestos de trabajo, si la hubiere, las actividades desarrolladas y los objetivos alcanzados que contribuirán a la evaluación del módulo de prácticas.

NOVENA: El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y concluirán sus efectos una vez finalizadas y certificadas las prácticas profesionales no laborales que constituyen su objeto.

No obstante, en caso de incurrir injustificadamente las personas participantes en 3 faltas de puntualidad o de asistencia en un mes, o en incorrecto comportamiento en los términos previstos en el artículo 34.4 de la Orden 178/2020, de 19 de noviembre, la empresa podrá desistir de continuar en su colaboración formativa con dichos alumnos, bastando al efecto comunicación escrita a la entidad de formación, que informará de ello al Servicio de Formación de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, constituyendo dicha circunstancia causa de extinción/resolución del presente acuerdo.

DÉCIMA: Cualquier modificación de las condiciones contenidas en el presente acuerdo deberá ser comunicada al Servicio de Formación de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo que, en caso de estimar su procedencia, reflejará la misma en la aplicación para la gestión de la Formación Profesional para el Empleo FOCO.

Si la modificación es realizada por una de las partes sin la consulta y colaboración de la otra, será causa suficiente para la automática extinción del presente acuerdo, si la parte no consultada no considera adecuada la modificación.

UNDÉCIMA: Al presente acuerdo se adjuntan los siguientes documentos:

1. Relación de las personas participantes que realizarán las prácticas.
2. Proyecto Formativo del Módulo de Formación Práctica en Centros de Trabajo (En el caso de que la acción formativa vaya dirigida a la obtención de certificado de profesionalidad) o Plan de Prácticas (cuando la acción formativa no vaya dirigida a la obtención de un certificado de profesionalidad)
3. Copia de la póliza colectiva suplementaria de accidentes del alumnado y de responsabilidad civil (conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Orden 178/2020, de 19 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo y la resolución de concesión de la subvención para la realización de la correspondiente acción formativa).
4. Relación de las personas designadas por la entidad de formación y por la empresa como tutores para el seguimiento de la realización de las prácticas previstas.
5. Fotocopia compulsada del N.I.F. de la empresa.
6. Cualquier otro documento que las partes consideren necesario.

DUODÉCIMA: En todo caso, en el desarrollo y la gestión de las prácticas profesionales no laborales se deberá cumplir lo previsto en los artículos 37 y 38 de la Orden 178/2020, de 19 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, así como lo establecido en el **manual de gestión** de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo.

DECIMOTERCERA: Las personas participantes que superen las prácticas profesionales no laborales, recibirán una certificación firmada por ambos tutores y el responsable de la empresa, conforme al modelo incluido en la aplicación Foco, dentro de la modalidad de formación correspondiente (apartado Grupos-Gestión de Grupos- Certificado Formación-Cert. Prácticas).

Todos los requisitos y condiciones incluidos en el presente acuerdo, excepto lo establecido en la cláusula decimotercera, deberán reunirse en el momento de la firma del presente acuerdo y, en todo caso, antes del inicio efectivo de las prácticas profesionales no laborales.

DECIMOCUARTA: El presente acuerdo será puesto en conocimiento de la/s persona/s que realiza/n las prácticas profesionales que constituyen su objeto, así como de los representantes legales de los trabajadores en la empresa que lo suscribe.

EL/LA REPRESENTANTE DE LA
EMPRESA.

EL/LA REPRESENTANTE DE LA
ENTIDAD DE FORMACION.

VºBº Y CONFORME: POR EL
SERVICIO DE FORMACIÓN.

FRANCISCO CAÑIZARES JIMENEZ

PEDRO CARLOS MARTÍN
POZUELO BARRIENTOS

Fdo.: _____